

4818 *REAL DECRETO 377/1985, de 20 de febrero, por el que se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta Administración del Estado, Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud del cual se dispone la entrada en vigor de la cesión de tributos.*

Según dispone el artículo 157 de la Constitución, los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado. La Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, recoge en su artículo cuarto el mecanismo de financiación constituido por la cesión de tributos del Estado, y el artículo undécimo de la misma determina qué tributos son susceptibles de cesión.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, recoge en su artículo 44 la cesión de tributos del Estado como una de las fuentes de financiación de la Comunidad Autónoma, regulándola en su disposición adicional primera, y disponiendo que el alcance y condiciones de la cesión se establecerán por acuerdo entre el Gobierno de la Nación y el Consejo de Gobierno.

La Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha acordó fijar el alcance y condiciones de la cesión en los mismos términos que los establecidos con carácter general para todos los Entes Autonómicos en la Ley reguladora de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Por Ley 39/1983, de 28 de diciembre, se regula la cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, si bien el apartado segundo del artículo segundo de la misma dispone que la cesión entrará en vigor el primer día del ejercicio siguiente a aquel en el que el coste efectivo de los servicios transferidos exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de fecha 20 de septiembre de 1984, verificado por el Presidente y Vicepresidente de la misma designados al efecto por acuerdo de la citada Comisión Mixta en fecha 1 de febrero de 1985 y que figura como anexo I del presente Real Decreto, por el que se determina haberse cumplido la condición prevista en el apartado segundo del artículo segundo de la Ley 39/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y se dispone la entrada en vigor de dicha cesión en los términos previstos en la referida Ley.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

A N E X O I

Doña Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y don José María Gómez Jiménez, Secretarios de la Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a que se refiere la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto,

CERTIFICAN:

Que, en Madrid, el día 1 de febrero de 1985, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por delegación de ésta según acuerdo de la misma de fecha 20 de septiembre de 1984, verifican, a los efectos oportunos, lo siguiente:

Primero.—Que el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha hasta el día 31 de diciembre de 1984 asciende a un total de 13.597.721.800 pesetas.

Segundo.—Que, según certificación de la Intervención General de la Administración del Estado, el importe de la recaudación líquida durante 1984 por tributos susceptibles de cesión, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ha ascendido a un total de 8.426.431.223 pesetas.

Tercero.—Que, en virtud de lo anterior, el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Castilla-La

Mancha excede el rendimiento de los tributos susceptibles de cesión, cumpliéndose así la condición prevista en el apartado segundo del artículo segundo de la Ley 39/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Cuarto.—Que, por todo ello, se dispone la entrada en vigor de la cesión de tributos en los términos previstos en la Ley 39/1983, de 28 de diciembre.

Y para que conste debidamente extendemos la presente certificación, en Madrid a 1 de febrero de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque, José María Gómez Jiménez.

4819 *REAL DECRETO 378/1985, de 20 de febrero, por el que se aprueba el acuerdo Administración del Estado-Comunidad de Castilla y León, en virtud del cual se dispone la entrada en vigor de la cesión de tributos.*

Según dispone el artículo 157 de la Constitución, los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado. La Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, recoge en su artículo cuarto el mecanismo de financiación constituido por la cesión de tributos del Estado, y el artículo undécimo de la misma determina qué tributos son susceptibles de cesión.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley orgánica 4/1983, de 25 de febrero, recoge en su artículo 35 la cesión de tributos del Estado como una de las fuentes de financiación de la Comunidad Autónoma, regulándola en su disposición adicional primera, y disponiendo que el alcance y condiciones de la cesión se establecerán por la Comisión Mixta a que se refiere la disposición transitoria tercera del referido Estatuto.

La Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad Autónoma de Castilla y León acordó fijar el alcance y condiciones de la cesión en los mismos términos que los establecidos con carácter general para todos los Entes Autonómicos en la Ley reguladora de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Por Ley 43/1983, de 28 de diciembre, se regula la cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, si bien el apartado segundo del artículo segundo de la misma dispone que la cesión entrará en vigor el primer día del ejercicio siguiente a aquel en el que el coste efectivo de los servicios transferidos exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad de Castilla y León, de fecha 25 de septiembre de 1984, verificado por el Presidente y Vicepresidente de la misma designados al efecto por acuerdo de la citada Comisión Mixta en fecha 1 de febrero de 1985 y que figura como anexo I del presente Real Decreto, por el que se determina haberse cumplido la condición prevista en el apartado segundo del artículo segundo de la Ley 43/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la Cesión de Tributos a la Comunidad de Castilla y León, y se dispone la entrada en vigor de dicha cesión en los términos previstos en la referida Ley.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

A N E X O I

Doña Inmaculada Yuste González y don Alejandro Ruiz Huerta, como sustituto, Secretarios de la Comisión Mixta Administración del Estado-Comunidad de Castilla y León a que se refiere la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley orgánica 4/1983, de 25 de febrero,

CERTIFICAN:

Que, en Madrid, el día 1 de febrero de 1985, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad